

Responsabilidad parental en la era digital: desafíos jurídicos en la protección de niños, niñas y adolescentes

Aurora Valéria

Resumen

El presente artículo examina la insuficiencia de los modelos tradicionales de responsabilidad parental frente a la complejidad de la sociedad digital, especialmente en lo que respecta a la protección de niños, niñas y adolescentes en el entorno virtual. Se parte del problema de investigación consistente en verificar si la concepción clásica de este instituto es capaz de garantizar la efectividad del principio de protección integral en contextos caracterizados por riesgos digitales ampliados. La relevancia del estudio se justifica por la intensificación de la exposición infantojuvenil a las tecnologías y por la necesidad de actualización de las categorías jurídicas tradicionales. El objetivo consiste en analizar la redefinición de la infancia contemporánea, investigar los fundamentos normativos de la protección integral desde una perspectiva nacional e internacional y evaluar los desafíos impuestos a la responsabilidad parental en el entorno digital. Se adopta el método deductivo, con enfoque cualitativo, mediante investigación bibliográfica y documental, con base en doctrina especializada, legislación y referentes internacionales. El estudio demuestra que los modelos tradicionales resultan insuficientes, lo que exige una reinterpretación de la responsabilidad parental a la luz de los derechos fundamentales, con énfasis en la educación digital y en la corresponsabilidad entre familia, Estado y sociedad.

Palabras clave: Sociedad digital; responsabilidad parental; protección integral; infancia digital; derecho de familia.

Abstract

This article examines the inadequacy of traditional models of parental responsibility in addressing the complexities of the digital society, particularly with regard to the protection of children and adolescents in online environments. The research problem consists of determining whether the classical conception of this legal institute is capable of ensuring the effectiveness of the principle of full protection in contexts marked by increased digital risks. The relevance of the study lies in the growing exposure of minors to digital technologies and the need to update traditional legal categories. The objective is to analyze the redefinition of contemporary childhood, investigate the normative foundations of the principle of full protection from both national and international perspectives, and assess the challenges imposed on parental responsibility in the digital environment. A deductive method is adopted, with a qualitative approach, based on bibliographic and documentary research, supported by specialized doctrine, legislation, and international references. The study demonstrates that traditional models are insufficient, requiring a reinterpretation of parental responsibility grounded in fundamental rights, with emphasis on digital education and shared responsibility among family, State, and society.

Keywords: Digital society; parental responsibility; comprehensive protection; digital childhood; family law.

SUMARIO

Introducción

1. La Sociedad Digital y la Redefinición de la Infancia Contemporánea

2. El Principio de la Protección Integral en el Ordenamiento Jurídico: Fundamentos Nacionales y Perspectiva Internacional

3. La Responsabilidad Parental en el Entorno Digital: Desafíos Contemporáneos y Reconfiguración del Deber de Cuidado

4. La Insuficiencia de los Modelos Tradicionales de Responsabilidad Parental frente a la Complejidad Digital

5. La Reinterpretación de la Responsabilidad Parental en la Sociedad Digital: hacia un nuevo paradigma de protección integral

Conclusión

Referencias

Introducción

La sociedad contemporánea experimenta una profunda transformación estructural impulsada por el avance de las tecnologías digitales, fenómeno que redefine las formas de interacción social, comunicación y formación de la personalidad. En este contexto, los niños, niñas y adolescentes asumen una posición central como usuarios activos de plataformas digitales, redes sociales y sistemas de comunicación instantánea, integrándose desde edades tempranas a la denominada sociedad de la información.

Este escenario inaugura un nuevo paradigma de la infancia, que pasa a desarrollarse también en el entorno virtual, caracterizado por la fluidez de la información, la ausencia de barreras geográficas y la exposición continua a contenidos diversos. Si bien representa oportunidades significativas de aprendizaje y desarrollo, esta realidad amplía de manera considerable los riesgos a los que están expuestos los menores.

Ante este contexto, se justifica la relevancia del tema por la creciente exposición de niños, niñas y adolescentes a riesgos en el entorno digital, así como por la necesidad de adecuar los instrumentos jurídicos tradicionales a la complejidad de las relaciones contemporáneas, especialmente en lo que respecta a la efectividad de la protección integral.

En el ordenamiento jurídico brasileño, la protección de la infancia y la adolescencia se fundamenta en el principio de protección integral, consagrado en el artículo 227 de la Constitución Federal y en el Estatuto de la Niñez y la Adolescencia (Ley nº 8.069/1990), estableciendo la corresponsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado en la garantía de sus derechos fundamentales. No obstante, la evolución tecnológica impone desafíos a la efectividad de este modelo, particularmente en lo relativo a la adecuación de la responsabilidad parental a las nuevas dinámicas digitales.

En este sentido, se plantea el siguiente problema de investigación: ¿son suficientes los modelos tradicionales de responsabilidad parental para garantizar la protección integral de niños, niñas y adolescentes en el entorno digital? Se sostiene como hipótesis central que dichos modelos no logran acompañar la complejidad de la sociedad actual, lo que exige una reinterpretación del deber de cuidado parental a la luz de las especificidades del entorno virtual.

El presente artículo tiene como objetivo general analizar críticamente los límites y las posibilidades de la responsabilidad parental en la era digital, bajo la égida del ordenamiento jurídico brasileño, con énfasis en la protección integral de niños, niñas y adolescentes. Como objetivos específicos, se propone: (i) examinar los principales riesgos enfrentados por los menores en el entorno virtual; (ii) investigar la adecuación de los institutos tradicionales de la responsabilidad civil y de la patria potestad frente a las nuevas dinámicas digitales; y (iii) evaluar el papel de la Ley General de Protección de Datos y de la corresponsabilidad social en la tutela de la infancia digital.

En cuanto a la metodología, se adopta el método deductivo, con enfoque cualitativo, mediante investigación bibliográfica y documental, basada en el análisis de doctrina nacional e internacional, legislación pertinente y criterios jurisprudenciales.

El artículo se estructura en secciones que abordan, en primer lugar, la sociedad digital y la redefinición de la infancia contemporánea; en segundo lugar, el principio de protección integral en el ordenamiento jurídico, desde sus fundamentos nacionales y en perspectiva internacional; posteriormente, la responsabilidad parental en el entorno digital, con énfasis en los desafíos contemporáneos y la reconfiguración del deber de cuidado; a continuación, la insuficiencia de los modelos tradicionales de responsabilidad parental frente a la complejidad digital; y, por último, la necesidad de reinterpretar la responsabilidad parental en la sociedad digital, con miras a la construcción de un nuevo paradigma de protección integral.

Por último, se concluye que la responsabilidad parental, en su concepción tradicional, resulta insuficiente para enfrentar los desafíos del entorno digital, siendo necesaria su reinterpretación a la luz de los principios constitucionales, así como el fortalecimiento de mecanismos de corresponsabilidad y educación digital como instrumentos esenciales para la efectiva protección de niños, niñas y adolescentes.

1. La Sociedad Digital y la Redefinición de la Infancia Contemporánea

La sociedad contemporánea se encuentra profundamente marcada por la centralidad de las tecnologías digitales, que reconfiguran no solo los medios de comunicación, sino también las formas de interacción social, la construcción de la identidad y el desarrollo humano. En este escenario, la infancia atraviesa una transformación paradigmática, dejando de ser comprendida exclusivamente a partir de experiencias presenciales para incorporar, de forma intensa y precoz, el entorno virtual como espacio de socialización, aprendizaje y expresión.

Castells (2010) identifica la emergencia de la denominada sociedad en red, caracterizada por la predominancia de flujos de información mediados por tecnologías digitales, que estructuran las relaciones sociales contemporáneas¹. En este contexto, niños, niñas y adolescentes no solo participan en estas redes, sino que actúan como sujetos activos en la producción y circulación de contenidos, alterando los procesos tradicionales de desarrollo.

Esta inserción precoz en el entorno digital, aunque amplía oportunidades educativas y culturales, también expone a los menores a riesgos complejos y multifacéticos. Livingstone (2014) destaca que el entorno digital potencia tanto oportunidades como riesgos, frecuentemente ante la ausencia de una mediación adecuada². Entre ellos, se destacan la exposición a contenidos inapropiados, el ciberacoso, la violación de datos personales y la explotación comercial de la información.

Autores como Boyd (2014) señalan que las redes sociales digitales se han consolidado como espacios centrales de construcción de la identidad juvenil, en los cuales la visibilidad, la interacción y la validación social adquieren un papel relevante, pudiendo impactar la formación psicológica, especialmente en ausencia de una orientación adecuada³.

Otro aspecto relevante se refiere a la asimetría de conocimiento entre generaciones. Aunque niños, niñas y adolescentes son considerados “nativos digitales”, muchos responsables legales enfrentan dificultades para comprender el funcionamiento de las plataformas, lo que compromete la supervisión parental. Prensky (2001) ya señalaba esta brecha entre “nativos” e “inmigrantes digitales”, aún presente en la actualidad⁴.

En el ámbito jurídico, esta nueva configuración impone desafíos a la protección de los derechos fundamentales. La ampliación del entorno digital como espacio de vivencia de la infancia exige la adaptación de normas y prácticas institucionales. Según Doneda (2020), la protección de datos personales emerge como uno de los

¹ Castells, M. (2010). *The Rise of the Network Society*. Oxford: Wiley-Blackwell

² Livingstone, S. (2014). *Developing social media literacy*. Communications, 39(3), 283–303

³ Boyd, D. (2014). *It's Complicated: The Social Lives of Networked Teens*. New Haven: Yale University Press.

⁴ Prensky, M. (2001). *Digital natives, digital immigrants*. *On the Horizon*, 9(5), 1–6

principales desafíos de la contemporaneidad, especialmente en la tutela de individuos vulnerables⁵.

Asimismo, la lógica algorítmica de las plataformas digitales introduce nuevos riesgos, relacionados con la recopilación masiva de datos y la personalización de contenidos. Zuboff (2019) denomina este fenómeno como “capitalismo de vigilancia”, en el cual la información personal es utilizada con fines económicos, muchas veces sin el pleno conocimiento de los usuarios, aspecto aún más sensible cuando involucra a niños, niñas y adolescentes⁶.

En medio de las reconfiguraciones estructurales de la era digital, la infancia contemporánea debe ser comprendida desde una perspectiva ampliada, capaz de abarcar, simultáneamente, los beneficios y los riesgos inherentes al entorno virtual. En esta concatenación de ideas, la protección jurídica se revela insuficiente cuando se limita a modelos tradicionales, imponiendo la necesidad de enfoques interdisciplinarios que articulen el derecho, la tecnología, la educación y las políticas públicas, a fin de ofrecer respuestas más adecuadas a las nuevas dinámicas sociales.

Así, la redefinición de la infancia en la sociedad digital no solo demuestra la necesidad de reconfigurar los instrumentos de protección existentes, sino que también revela la centralidad de nuevos actores y responsabilidades, especialmente en el ámbito familiar. Desde esta perspectiva, adquiere relevancia el análisis de la actuación de la familia y de la responsabilidad parental, temas que serán profundizados en los apartados siguientes.

2. El Principio de la Protección Integral en el Ordenamiento Jurídico: Fundamentos Nacionales y Perspectiva Internacional

La protección de niños, niñas y adolescentes en el ordenamiento jurídico contemporáneo se estructura a partir del principio de la protección integral, una de las más relevantes conquistas normativas en el ámbito de los derechos fundamentales. En Brasil, dicho principio encuentra consagración expresa en el artículo 227 de la Constitución Federal de 1988, que establece la prioridad absoluta en la garantía de los derechos de la infancia y la adolescencia, atribuyendo a la familia, a la sociedad y al Estado la responsabilidad compartida por su efectividad.

⁵ Doneda, D. (2020). *Da privacidade à proteção de dados pessoais*. São Paulo: Thomson Reuters Brasil.

⁶ Zuboff, S. (2019). *The Age of Surveillance Capitalism*. New York: PublicAffairs.

La Constitución brasileña, al adoptar este paradigma, rompe con la lógica de la doctrina de la situación irregular, sustituyéndola por un modelo centrado en la dignidad de la persona humana y en el reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos. En este sentido, Sarlet (2017) destaca que la protección integral constituye una expresión concreta de la eficacia de los derechos fundamentales, especialmente en lo que se refiere a grupos en situación de vulnerabilidad⁷.

El Estatuto de la Niñez y la Adolescencia (Ley nº 8.069/1990) consolida esta directriz constitucional al establecer un sistema normativo amplio, orientado a la promoción, protección y defensa de los derechos de la infancia y la adolescencia. Conforme afirma Digiácomo (2019), el ECA no solo regula derechos, sino que también instituye un verdadero microsistema jurídico orientado por la prioridad absoluta y por el interés superior del niño⁸.

No obstante, la comprensión del principio de la protección integral no puede limitarse al ámbito nacional. Su fundamentación tiene raíces en el derecho internacional de los derechos humanos, especialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, de la cual Brasil es signatario. Este tratado internacional establece directrices fundamentales para la protección de la infancia, reconociendo al niño como sujeto pleno de derechos e imponiendo a los Estados el deber de asegurar su protección en todos los contextos, incluso en el entorno digital.

De acuerdo con UNICEF (2017), la protección integral debe ser reinterpretada a la luz de las transformaciones tecnológicas, considerando que el entorno digital se ha convertido en parte indisociable de la experiencia contemporánea de la infancia⁹. Esta perspectiva refuerza la necesidad de actualización constante de los mecanismos de protección, con el fin de garantizar la efectividad de los derechos fundamentales en contextos emergentes.

En el ámbito europeo, se destaca el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR – Regulation (EU) 2016/679), que introduce reglas específicas para el tratamiento de datos personales de niños, reconociendo su vulnerabilidad en el entorno digital. El reglamento establece, por ejemplo, la necesidad de consentimiento

⁷ Sarlet, I. W. (2017). *A eficácia dos direitos fundamentais*. 12. ed. Porto Alegre: Livraria do Advogado

⁸ Digiácomo, M. J. (2019). *Estatuto da Criança e do Adolescente comentado*. Curitiba: Ministério Público do Paraná

⁹ UNICEF. (2017). *The State of the World's Children 2017: Children in a Digital World*. New York: UNICEF.

parental para el tratamiento de datos de menores en determinadas situaciones, evidenciando la preocupación por la protección reforzada de este grupo¹⁰.

Además, la Unión Europea ha desarrollado políticas orientadas a la seguridad digital de niños y adolescentes, como la estrategia “Better Internet for Kids”, que busca promover un entorno en línea más seguro mediante la cooperación entre gobiernos, empresas y sociedad civil. Tales iniciativas demuestran que la protección integral, en el contexto internacional, asume un carácter multidimensional, involucrando no solo normas jurídicas, sino también políticas públicas y mecanismos de gobernanza digital.

En Estados Unidos, aunque no existe un sistema unificado equivalente al modelo brasileño, se destaca el Children’s Online Privacy Protection Act (COPPA), que regula la recopilación de datos personales de niños menores de 13 años por plataformas digitales. Este instrumento normativo impone obligaciones específicas a las empresas, como la obtención de consentimiento parental verificable, evidenciando la preocupación por la protección de la privacidad infantil en el entorno virtual¹¹.

El análisis comparado revela que, aunque existen diferencias estructurales entre los ordenamientos jurídicos, hay una convergencia en el reconocimiento de la necesidad de protección reforzada de niños, niñas y adolescentes frente a los desafíos impuestos por la sociedad digital. Esta convergencia refuerza la naturaleza universal del principio de la protección integral, al tiempo que evidencia la necesidad de su adaptación a las especificidades de cada contexto.

En el caso brasileño, se observa que, a pesar de la solidez normativa, la efectividad del principio de la protección integral enfrenta desafíos significativos, especialmente en lo que se refiere a su aplicación en el entorno digital. La rápida evolución tecnológica, sumada a la complejidad de las relaciones virtuales, impone límites a la actuación tradicional de las instituciones y exige nuevas formas de interpretación e implementación de las normas existentes.

En este contexto, autores como Veronese (2015) defienden que la protección integral debe ser comprendida como un principio dinámico, capaz de adaptarse a las transformaciones sociales y tecnológicas, sin perder de vista su esencia protectora¹².

Esto implica reconocer que la garantía de los derechos de niños, niñas y adolescentes en el entorno digital demanda no solo la aplicación de las normas

¹⁰ European Union. (2016). *General Data Protection Regulation (Regulation (EU) 2016/679)*.

¹¹ United States. (1998). *Children’s Online Privacy Protection Act (COPPA)*.

¹² Veronese, J. R. P. (2015). *Direito da Criança e do Adolescente*. São Paulo: Saraiva.

existentes, sino también la construcción de nuevas estrategias jurídicas e institucionales.

De este modo, el principio de la protección integral, aunque consolidado en el plano normativo, exige una reinterpretación funcional que considere los desafíos contemporáneos, especialmente aquellos relacionados con la sociedad digital. Esta reinterpretación se vuelve aún más relevante cuando se analiza el papel de la familia y la responsabilidad parental, temas que se presentan como elementos centrales en la efectividad de la protección de niños, niñas y adolescentes en el entorno virtual.

3. La Responsabilidad Parental en el Entorno Digital: Desafíos Contemporáneos y Reconfiguración del Deber de Cuidado

La responsabilidad parental, tradicionalmente comprendida como el conjunto de deberes inherentes a la patria potestad, atraviesa un proceso de resignificación frente a las transformaciones impuestas por la sociedad digital. El deber de cuidado, que históricamente se manifestaba por medio de la vigilancia directa y la orientación presencial, enfrenta nuevos desafíos en un contexto marcado por la conectividad permanente, la autonomía tecnológica precoz y la complejidad de las interacciones virtuales.

En el ordenamiento jurídico brasileño, la patria potestad encuentra fundamento en los artículos 1.630 y siguientes del Código Civil, siendo caracterizada como un conjunto de derechos-deberes ejercidos por los padres en relación con los hijos menores. Conforme señala Madaleno (2021), la patria potestad debe ser comprendida no como una prerrogativa, sino como una función orientada a la protección integral del niño y del adolescente, abarcando aspectos físicos, emocionales, educativos y sociales¹³.

No obstante, la transposición de este modelo tradicional al entorno digital revela limitaciones significativas. La descentralización de las interacciones, la multiplicidad de plataformas y la rapidez en la circulación de la información dificultan el control efectivo por parte de los responsables. En este sentido, el deber de vigilancia, aunque aún relevante, se muestra insuficiente cuando es considerado de forma aislada.

La doctrina contemporánea ha enfatizado la necesidad de ampliar el concepto de responsabilidad parental, incorporando dimensiones relacionadas con la educación digital y la mediación activa. Livingstone y Helsper (2008) destacan que la actuación

¹³ Madaleno, R. (2021). *Curso de Direito de Família*. 8. ed. Rio de Janeiro: Forense

de los padres en el entorno digital debe ir más allá de la restricción de acceso, involucrando diálogo, orientación y participación en el uso de las tecnologías¹⁴. Este enfoque, conocido como “mediación parental”, se presenta como un instrumento esencial para la reducción de riesgos y la promoción de un uso más consciente de internet por parte de niños, niñas y adolescentes.

En el ámbito de la protección de datos personales, la responsabilidad parental asume contornos aún más complejos. La Ley General de Protección de Datos Personales (Ley nº 13.709/2018) establece, en su artículo 14, que el tratamiento de datos de niños debe realizarse en su mejor interés, exigiendo consentimiento específico y destacado otorgado por al menos uno de los padres o responsable legal. Conforme observa Doneda (2020), esta previsión evidencia la centralidad de la familia en la protección de la privacidad infantil, al mismo tiempo que impone nuevos deberes a los responsables¹⁵.

El análisis comparado refuerza esta tendencia de ampliación de la responsabilidad parental. En el contexto europeo, el Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) establece parámetros similares, reconociendo la necesidad de consentimiento parental para el tratamiento de datos de menores en determinadas situaciones. Sin embargo, como destaca Kuner (2017), la efectividad de estas normas depende no solo de la actuación de los padres, sino también de la responsabilidad de las plataformas digitales y de la regulación estatal¹⁶.

En Estados Unidos, el Children’s Online Privacy Protection Act (COPPA) también atribuye a los padres un papel central en la protección de la privacidad infantil, exigiendo consentimiento verificable para la recopilación de datos de niños menores de 13 años. No obstante, estudios indican que muchos responsables no poseen suficiente conocimiento sobre los riesgos digitales, lo que compromete la eficacia del modelo basado exclusivamente en la autorización parental (FTC, 2013)¹⁷.

Además de las cuestiones relacionadas con la privacidad, la responsabilidad parental en el entorno digital involucra la prevención de riesgos como el ciberacoso, la exposición a contenidos inapropiados y el acoso en línea. En este contexto, la

¹⁴ Livingstone, S., & Helsper, E. (2008). *Parental mediation of children’s internet use*. Journal of Broadcasting & Electronic Media, 52(4), 581–599.

¹⁵ Doneda, D. (2020). *Da privacidade à proteção de dados pessoais* (2nd ed.). Thomson Reuters Brasil.

¹⁶ Kuner, C. (2017). *Transborder data flows and data privacy law*. Oxford University Press.

¹⁷ Federal Trade Commission. (2013). *Children’s online privacy protection rule* (“COPPA”).

actuación de los padres debe orientarse por una lógica preventiva, basada en la construcción de confianza y en el desarrollo de la autonomía responsable de los hijos.

Autores como Blum-Ross y Livingstone (2017) destacan que las estrategias basadas exclusivamente en la prohibición tienden a ser menos eficaces que aquellas fundamentadas en la orientación y en el compromiso activo¹⁸. Esto se debe a que la prohibición puede generar comportamientos ocultos, mientras que el diálogo favorece la construcción de competencias digitales y la internalización de valores éticos.

Otro aspecto significativo se refiere a la denominada “hipervigilancia digital”, caracterizada por el uso excesivo de herramientas de monitoreo por parte de los padres. Aunque tales instrumentos pueden contribuir a la protección, su uso indiscriminado puede vulnerar derechos fundamentales, como la privacidad y la autonomía progresiva del niño y del adolescente. De este modo, la doctrina ha advertido sobre la necesidad de equilibrio entre protección y respeto a la dignidad del menor.

En el plano jurídico, esta tensión evidencia la necesidad de reinterpretar la responsabilidad parental a la luz de los principios constitucionales, especialmente de la dignidad de la persona humana, de la protección integral y del interés superior del niño. La actuación de los padres debe orientarse por estos parámetros, evitando tanto la negligencia como el exceso de control.

De este modo, la responsabilidad parental en el entorno digital deja de ser comprendida como un deber estático y pasa a asumir un carácter dinámico, exigiendo constante actualización y adaptación a las transformaciones tecnológicas. Esta reformulación implica reconocer que la protección de niños, niñas y adolescentes en el entorno virtual no depende únicamente de la vigilancia, sino también de la educación, del diálogo y de la corresponsabilidad entre familia, Estado y sociedad.

En este sentido, tal constatación refuerza la hipótesis central del presente estudio, en el sentido de que los modelos tradicionales de responsabilidad parental se muestran insuficientes frente a la complejidad de la sociedad digital, exigiendo una reinterpretación funcional que será profundizada en el apartado siguiente.

4. La Insuficiencia de los Modelos Tradicionales de Responsabilidad Parental frente a la Complejidad Digital

¹⁸ Blum-Ross, A., & Livingstone, S. (2017). *Sharenting, parent blogging and the boundaries of the digital self*. *Popular Communication*, 15(2), 110–125.

El análisis de los modelos tradicionales de responsabilidad parental evidencia que su estructura, históricamente construida a partir de una lógica de vigilancia directa y control físico, se muestra progresivamente inadecuada para enfrentar los desafíos impuestos por la sociedad digital. La complejidad de las interacciones virtuales, sumada a la autonomía tecnológica precoz de niños, niñas y adolescentes, compromete la eficacia de los mecanismos basados exclusivamente en la supervisión parental clásica.

El modelo tradicional de responsabilidad parental está fundamentado en la idea de proximidad física y en la posibilidad de control directo de las actividades de los hijos. No obstante, conforme observa Madaleno (2021), esta concepción fue desarrollada en un contexto social sustancialmente distinto del actual, en el cual las interacciones ocurridas en el entorno doméstico eran más fácilmente monitoreables¹⁹. En el entorno digital, esta lógica se fragmenta, ya que las interacciones se desarrollan en espacios descentralizados, muchas veces inaccesibles a la mirada de los responsables.

Esta limitación estructural se vuelve aún más evidente ante la ubicuidad de los dispositivos digitales y la conectividad constante. Niños, niñas y adolescentes acceden a contenidos y establecen relaciones en tiempo real, frecuentemente sin la mediación de los padres, lo que reduce significativamente la capacidad de intervención inmediata. En este sentido, Livingstone (2014) destaca que los riesgos en línea se caracterizan por su dinamismo e imprevisibilidad, lo que dificulta la aplicación de estrategias tradicionales de control²⁰.

Además, la asimetría de competencias digitales entre padres e hijos contribuye a la fragilidad del modelo tradicional. Mientras los menores desarrollan habilidades tecnológicas de forma intuitiva, muchos responsables enfrentan dificultades para comprender plenamente el funcionamiento de las plataformas digitales. Esta brecha, ya identificada por Prensky (2001) al tratar la distinción entre “nativos digitales” e “inmigrantes digitales”, continúa impactando la eficacia de la supervisión parental²¹.

Otro factor relevante se refiere a la creciente complejidad de los riesgos digitales. A diferencia de los riesgos tradicionales, que se manifestaban de forma más visible, los riesgos en el entorno virtual son frecuentemente invisibles, difusos y

¹⁹ Madaleno, R. (2021). *Curso de direito de família* (8th ed.). Forense

²⁰ Livingstone, S. (2014). *Developing social media literacy*. *Communications*, 39(3), 283–303.

²¹ Prensky, M. (2001). *Digital natives, digital immigrants*. *On the Horizon*, 9(5), 1–6.

mediados por algoritmos. La recopilación masiva de datos, la personalización de contenidos y la exposición a prácticas comerciales agresivas crean un entorno en el cual la vulnerabilidad infantil se ve intensificada. Zuboff (2019) señala que el denominado “capitalismo de vigilancia” transforma los datos personales en activos económicos, muchas veces sin el conocimiento de los usuarios²².

En este contexto, la responsabilización exclusiva de los padres se revela insuficiente y, en cierta medida, inadecuada. Como observa Doneda (2020), la protección de datos personales, especialmente en el caso de niños, no puede ser atribuida únicamente a la esfera privada, siendo necesaria la actuación conjunta de múltiples actores, incluyendo el Estado y las empresas de tecnología²³. Esta perspectiva evidencia la limitación de modelos que concentran la responsabilidad exclusivamente en la familia.

El análisis internacional refuerza esta conclusión. En el ámbito europeo, aunque el Reglamento General de Protección de Datos (General Data Protection Regulation – GDPR) atribuye un papel relevante al consentimiento parental, existe un reconocimiento creciente de que dicho mecanismo, de forma aislada, no garantiza una protección efectiva. Estudios indican que muchos padres no comprenden plenamente las implicaciones del tratamiento de datos personales, lo que compromete la eficacia del consentimiento informado (Kuner, 2017)²⁴.

En Estados Unidos, críticas similares se dirigen al modelo adoptado por el COPPA. De acuerdo con un informe de la Federal Trade Commission (2013), la dependencia exclusiva del consentimiento parental no es suficiente para asegurar la protección de la privacidad infantil, especialmente frente a la complejidad de las prácticas digitales contemporáneas²⁵. Esta constatación refuerza la necesidad de modelos regulatorios más amplios e integrados.

En el plano social, la insuficiencia de los modelos tradicionales también se manifiesta en la dificultad de enfrentar fenómenos como el ciberacoso, la exposición excesiva en redes sociales y el intercambio indebido de información personal. Tales situaciones exigen no solo intervención puntual, sino también la construcción de

²² Zuboff, S. (2019). *The age of surveillance capitalism*. PublicAffairs.

²³ Doneda, D. (2020). *Da privacidade à proteção de dados pessoais* (2nd ed.). Thomson Reuters Brasil.

²⁴ Kuner, C. (2017). *Transborder data flows and data privacy law*. Oxford University Press.

²⁵ Federal Trade Commission. (2013). *Children's online privacy protection rule* (“COPPA”).

competencias digitales y socioemocionales, tanto por parte de los niños como de los responsables.

Asimismo, el intento de reforzar el modelo tradicional mediante mecanismos de control intensivo, como softwares de monitoreo, puede generar efectos contraproducentes. Conforme destacan Blum-Ross y Livingstone (2017), la hipervigilancia puede comprometer la confianza entre padres e hijos, además de vulnerar derechos relacionados con la privacidad y la autonomía progresiva²⁶. Este escenario evidencia la necesidad de equilibrio entre protección y respeto a los derechos fundamentales.

Frente a estas limitaciones, resulta inequívoco que los modelos tradicionales de responsabilidad parental no son capaces de responder adecuadamente a la complejidad de la sociedad digital. La centralidad atribuida a la vigilancia y al control se muestra incompatible con un entorno caracterizado por la fluidez, la descentralización y la constante innovación tecnológica.

Esta constatación no implica la desvalorización del papel de la familia, sino la necesidad de su reconfiguración. La responsabilidad parental debe ser comprendida como parte de un sistema más amplio de protección, que involucra la actuación coordinada de distintos actores y la adopción de estrategias que van más allá del control directo.

Así, la insuficiencia de los modelos tradicionales de responsabilidad parental constituye no solo un diagnóstico, sino también un punto de partida para la construcción de nuevos enfoques, capaces de garantizar la efectividad de la protección integral de niños, niñas y adolescentes en el entorno digital. Esta necesidad de reinterpretación será profundizada en el apartado siguiente, en el cual se propone la construcción de un nuevo paradigma de responsabilidad parental.

5. La Reinterpretación de la Responsabilidad Parental en la Sociedad Digital: hacia un nuevo paradigma de protección integral

La constatación de la insuficiencia de los modelos tradicionales de responsabilidad parental frente a la complejidad de la sociedad digital impone la necesidad de su reinterpretación a la luz de los principios constitucionales y de las transformaciones tecnológicas contemporáneas. Tal reconfiguración no implica la

²⁶ Blum-Ross, A., & Livingstone, S. (2017). *Sharenting, parent blogging, and the boundaries of the digital self*. *Popular Communication*, 15(2), 110–125.

sustitución del papel de la familia, sino su resignificación dentro de un modelo más amplio, dinámico y colaborativo de protección integral.

En este contexto, la responsabilidad parental debe ser comprendida como un deber funcional, orientado no solo por la vigilancia, sino por la promoción del desarrollo integral del niño y del adolescente en el entorno digital. Conforme destaca Sarlet (2017), los derechos fundamentales exigen una interpretación evolutiva, capaz de acompañar los cambios sociales y garantizar su efectividad en nuevos contextos²⁷. Esta perspectiva refuerza la necesidad de adaptar el contenido del deber de cuidado a las especificidades del mundo digital.

Uno de los pilares de esta reinterpretación es la incorporación de la educación digital como elemento central de la responsabilidad parental. La formación de competencias digitales, que incluye el uso crítico, ético y seguro de las tecnologías, se revela esencial para la protección de niños y adolescentes. Livingstone (2014) enfatiza que el desarrollo de habilidades digitales es más eficaz en la reducción de riesgos que las estrategias basadas exclusivamente en la restricción de acceso²⁸.

Además, la responsabilidad parental debe ejercerse en consonancia con el principio del interés superior del niño, que orienta la toma de decisiones en el ámbito familiar e institucional. Este principio, consagrado tanto en el ordenamiento jurídico brasileño como en instrumentos internacionales, exige que la actuación de los padres considere no solo la protección inmediata, sino también el desarrollo de la autonomía progresiva de los hijos.

Otro aspecto fundamental de la reinterpretación propuesta se refiere a la corresponsabilidad. La protección de niños y adolescentes en el entorno digital no puede atribuirse exclusivamente a la familia, siendo necesaria la actuación coordinada de múltiples actores, incluyendo el Estado, las instituciones educativas y las empresas de tecnología. Doneda (2020) resalta que la protección de datos personales, especialmente en el caso de niños, demanda un enfoque sistémico que involucre regulación, fiscalización y concienciación²⁹.

En el plano internacional, esta perspectiva ha sido ampliamente reconocida. La Organización de las Naciones Unidas, mediante el Comentario General nº 25 del Comité sobre los Derechos del Niño (2021), establece directrices específicas sobre

²⁷ Sarlet, I. W. (2017). *A eficácia dos direitos fundamentais* (12th ed.). Livraria do Advogado.

²⁸ Livingstone, S. (2014). *Developing social media literacy*. Communications, 39(3), 283–303.

²⁹ Doneda, D. (2020). *Da privacidade à proteção de dados pessoais* (2nd ed.). Thomson Reuters Brasil.

los derechos de los niños en el entorno digital, enfatizando la necesidad de políticas públicas integradas y de la responsabilidad compartida entre diferentes sectores de la sociedad³⁰. Este documento representa un hito en la adaptación del derecho internacional a las nuevas realidades tecnológicas.

En el ámbito europeo, iniciativas como la estrategia “Better Internet for Kids” refuerzan la importancia de la educación digital y de la cooperación entre gobiernos, empresas y sociedad civil en la promoción de un entorno en línea más seguro. Tales iniciativas evidencian que la protección integral, en la sociedad digital, exige soluciones que trascienden el ámbito estrictamente familiar.

Del mismo modo, la reinterpretación de la responsabilidad parental debe considerar los límites impuestos por los derechos fundamentales de los propios niños y adolescentes. La protección no puede justificar prácticas excesivas de control que vulneren la privacidad, la libertad de expresión y la autonomía progresiva. En este ámbito, la doctrina contemporánea ha defendido la necesidad de equilibrio entre protección y emancipación, reconociendo al niño como sujeto activo de derechos.

Autores como Veronese (2015) destacan que la efectividad de la protección integral depende de la construcción de una cultura de derechos, en la cual los niños y adolescentes sean reconocidos como protagonistas de su propio desarrollo³¹. Este enfoque implica superar modelos paternalistas y adoptar prácticas que fomenten la participación y el diálogo.

La reinterpretación de la responsabilidad parental, por tanto, debe fundamentarse en tres ejes principales: (i) la sustitución de la lógica de control por la lógica de orientación y educación; (ii) el reconocimiento de la corresponsabilidad entre familia, Estado y sociedad; y (iii) la garantía del respeto a los derechos fundamentales de niños y adolescentes, incluso en el entorno digital.

De este modo, se propone la construcción de un nuevo paradigma de responsabilidad parental, compatible con las exigencias de la sociedad de la información y orientado por los principios constitucionales de la dignidad de la persona humana y de la protección integral. Este paradigma no solo amplía el alcance del deber de cuidado, sino que también lo hace más eficaz en la promoción de un entorno digital seguro e inclusivo para niños y adolescentes.

³⁰ United Nations. (2021). *General comment No. 25 (2021) on children's rights in relation to the digital environment*. Committee on the Rights of the Child.

³¹ Veronese, J. R. P. (2015). *Direito da criança e do adolescente*. Saraiva.

Por consiguiente, la reinterpretación de la responsabilidad parental se revela no solo necesaria, sino indispensable para la efectividad de los derechos fundamentales en la contemporaneidad, constituyendo un elemento central para la construcción de una nueva cultura jurídica orientada a la protección de la infancia en la era digital.

Conclusión

La presente investigación demuestra que la sociedad contemporánea, profundamente marcada por la centralidad de las tecnologías digitales, ha promovido una redefinición significativa de las formas de interacción social y, especialmente, de la vivencia de la infancia. En este contexto, niños y adolescentes han pasado a ocupar una posición destacada como sujetos activos en el entorno virtual, lo que amplía no solo sus posibilidades de desarrollo, sino también los riesgos a los que están expuestos.

Frente a esta realidad, se estableció como problema de investigación la siguiente cuestión: ¿los modelos tradicionales de responsabilidad parental son suficientes para garantizar la protección integral de niños y adolescentes en el entorno digital? Se sostuvo como hipótesis central que tales modelos se muestran insuficientes frente a la complejidad de las dinámicas tecnológicas contemporáneas, exigiendo una reinterpretación funcional del deber de cuidado parental.

A lo largo del desarrollo, se constató que, aunque el ordenamiento jurídico brasileño dispone de un robusto marco normativo, fundamentado en el principio de protección integral y alineado con instrumentos internacionales de protección a la infancia, su efectividad encuentra límites frente a las transformaciones impuestas por la sociedad digital. El análisis comparado evidenció, además, que este desafío no es exclusivo de Brasil, siendo objeto de preocupación en diversos ordenamientos jurídicos, que han buscado adaptar sus legislaciones y políticas públicas a las nuevas realidades tecnológicas.

En lo que se refiere a la responsabilidad parental, se constató que el modelo tradicional, basado predominantemente en la vigilancia y el control directo, se revela inadecuado para lidiar con un entorno caracterizado por la descentralización, la conectividad permanente y la complejidad de los riesgos digitales. La asimetría de conocimiento entre padres e hijos, así como la naturaleza difusa y muchas veces

invisible de las amenazas en el entorno virtual, comprometen la eficacia de las estrategias clásicas de supervisión.

A la vista de este escenario, se confirma de manera inequívoca la hipótesis inicialmente formulada, en el sentido de que los modelos tradicionales de responsabilidad parental no son suficientes para asegurar la protección integral de niños y adolescentes en la sociedad digital. Tal constatación no implica la desvalorización del papel de la familia, sino que evidencia la necesidad de su reconfiguración en consonancia con las exigencias contemporáneas.

En este sentido, se concluye que la responsabilidad parental debe ser reinterpretada a partir de una perspectiva ampliada y dinámica, orientada por tres ejes fundamentales: la incorporación de la educación digital como elemento central del deber de cuidado; el reconocimiento de la corresponsabilidad entre familia, Estado, sociedad y plataformas tecnológicas; y la observancia de los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, incluyendo su privacidad y autonomía progresiva.

Además, la efectividad de la protección integral en el entorno digital depende de la construcción de políticas públicas integradas y de mecanismos regulatorios capaces de acompañar la rápida evolución tecnológica. La actuación estatal y la responsabilidad de las empresas de tecnología asumen un papel indispensable en este proceso, no siendo posible atribuir a la familia, de forma aislada, la carga de la protección.

Por último, se destaca que la construcción de un nuevo paradigma de responsabilidad parental constituye una condición esencial para la promoción de un entorno digital más seguro, inclusivo y compatible con los derechos fundamentales de la infancia. Se trata de un desafío continuo, que exige no solo ajustes normativos, sino también la transformación cultural de las formas de educar, proteger y orientar a las nuevas generaciones.

Así, el presente estudio contribuye al debate jurídico contemporáneo al evidenciar la necesidad de superar los modelos tradicionales y de construir un enfoque más adecuado a la complejidad de la sociedad digital, reafirmando, en definitiva, la urgencia de reconstruir los fundamentos de la responsabilidad parental frente a los desafíos de la sociedad digital del siglo XXI.

Referencias

- Blum-Ross, A., & Livingstone, S. (2017). Sharenting, parent blogging and the boundaries of the digital self. *Popular Communication*, 15(2), 110–125. <https://doi.org/10.1080/15405702.2016.1223300>
- Boyd, D. (2014). *It's complicated: The social lives of networked teens*. Yale University Press.
- Castells, M. (2010). *The rise of the network society* (2nd ed.). Wiley-Blackwell.
- Digiácomo, M. J. (2019). *Estatuto da criança e do adolescente comentado*. Ministério Público do Paraná.
- Doneda, D. (2020). *Da privacidade à proteção de dados pessoais* (2ª ed.). Thomson Reuters Brasil.
- European Union. (2016). *Regulation (EU) 2016/679 of the European Parliament and of the Council (General Data Protection Regulation)*.
- Federal Trade Commission. (2013). *Children's Online Privacy Protection Rule (COPPA)*. <https://www.ftc.gov>
- Kuner, C. (2017). *Transborder data flows and data privacy law*. Oxford University Press.
- Livingstone, S. (2014). Developing social media literacy. *Communications*, 39(3), 283–303. <https://doi.org/10.1515/commun-2014-0113>
- Livingstone, S., & Helsper, E. J. (2008). Parental mediation of children's internet use. *Journal of Broadcasting & Electronic Media*, 52(4), 581–599. <https://doi.org/10.1080/08838150802437396>
- Madaleno, R. (2021). *Curso de direito de família* (8ª ed.). Forense.
- Prensky, M. (2001). Digital natives, digital immigrants. *On the Horizon*, 9(5), 1–6.
- Sarlet, I. W. (2017). *A eficácia dos direitos fundamentais* (12ª ed.). Livraria do Advogado.
- UNICEF. (2017). *The state of the world's children 2017: Children in a digital world*. UNICEF.
- United Nations Committee on the Rights of the Child. (2021). *General comment No. 25 (2021) on children's rights in relation to the digital environment*.
- United States. (1998). *Children's Online Privacy Protection Act (COPPA)*.
- Veronese, J. R. P. (2015). *Direito da criança e do adolescente*. Saraiva.
- Zuboff, S. (2019). *The age of surveillance capitalism*. PublicAffairs.